

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No. 472 de junio 25 de 2019, la C.R.A., otorgó Permiso de Vertimientos y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NiT 802.018.014-1, proyecto **POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR**, para descargar las aguas residuales domésticas (ARD) que se generaría del uso de baños, duchas y cocinas de cada vivienda, tratadas mediante rejillas, trampa de grasas en cada vivienda, desarenador, canaleta Parshall, tanque homogeneizador, reactor UASB y reactor de lodos activados de aireación extendida, clarificador secundario y lecho de secado de lodos.

El permiso de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), tiene las siguientes características: Caudal de aguas residuales domesticas:10,39 L/s; Tiempo de descarga: 24h/día; Frecuencia de descarga: 897.69 m3/día, 26930.88 m3/mes y 323170.56 m3/año; Tipo de Flujo: Continuo; Cuerpo receptor: Arroyo Los Astilleros, Localización del punto de descarga: Coordenadas: (X = 876897.868 y Y = 1684616.986), Por el término de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de Oficio con radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., No 2960 del 13 de abril de 2021, se presentó el registro y soporte de la socialización, incluyendo las invitaciones realizadas del plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento -PGRMV, a la comunidad aledaña y las Entidades municipales de acuerdo con los requerimientos de la Resolución No. 00472 de 2019, del proyecto “Poblado campestre altos del mar”. En la cual se manifestó que a la fecha No se tenía construida la PTAR.

Que la Resolución No. 202 del 2022, notificada 18 de abril de 2022, “suspende temporalmente el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la sociedad el Poblado S.A., Poblado Campestre Altos del Mar, jurisdicción de Piojo – Atlántico, por un término de dos (2) años”.

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 003693 de abril 15 de 2024, la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cedula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, representante Legal de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014 -1, solicitó renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos (PGRMV), proyecto Campestre Altos del Mar, municipio de Piojo, departamento del Atlántico, otorgado con la Resolución No. 472 de junio 25 de 2019, en consideración a que a la fecha no hay cambios en el instrumento otorgado y su vigencia es por el termino de cinco (5) años. Dicha resolución fue notificada en fecha 25 de junio de 2019.

A la precedente solicitud anexan los siguientes documentos:

1. Certificado de Recolección
2. Certificado disposición final
3. Gestores Autorizados.
- 3.1 Gestor SEPPSA FUMIESPECIALES.
- 3.2 Gestor RECITRAC S.AS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No. 164 de abril 20 de 2024, ordenó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, cancelar a esta Corporación la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez el permiso de vertimientos, otorgado con la Resolución 472 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, acto administrativo notificado el 14 de mayo de 2024.

Que con el radicado de la C.R.A, ENT BAQ - 005333 de mayo 27 de 2024, la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cedula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, representante Legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014 -1, presentó dentro del término legal recurso de reposición contra el Auto No. 164 de 2024, solicitando las siguientes pretensiones:

*1. Reconsiderar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD - PGRMV, otorgado con la Resolución 472 de 2019, a la sociedad EL POBLADO S.A., proyecto Campestre Altos del Mar, municipio de Piojo - departamento del Atlántico, establecido en el artículo primero del Auto No. 164 de fecha 20 de abril de 2024, notificado el 14 de mayo de 2024, teniendo en cuenta las consideraciones suscitadas*

*2. Aclarar los términos de vigencia del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 472 del 25 de junio de 2019, conforme a la aplicación de los términos de suspensión de la Resolución No. 0000202 del 9 de abril de 2022, notificada el 18 de abril de 2022.*

## **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se concluye que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 164 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que el Auto referido, fue notificado por medio electrónico el día 14 de mayo de 2024, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado ENT BAQ - 005333 de mayo 27 de 2024, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

### **III. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION**

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurrente,

...(...)..

*El escrito señala que esta Corporación con la Resolución No 472 de junio 25 de 2019, otorgó a la sociedad EL POBLADO S.A, con Nit 802.018.014-1, Permiso de Vertimientos para el proyecto POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, para descargar las aguas residuales domésticas (ARD) que se generaran del uso de baños, duchas y cocinas de caja vivienda, tratadas mediante rejillas, trampa de grasa en cada vivienda, desarenador, canaleta Parshall, tanque homogeneizador, reactor UASB y reactor de lodos activados de aireación extendida, clarificador secundario y lecho de secado de lodos; con las siguientes características: Caudal de aguas residuales domésticas 10.39 L/s; Tiempo de descarga: 24h/día Frecuencia de descarga: 897,69 m3/día, 26930.88 m3/mes y 323170.56 m3/año; Tipo de Flujo: Continuo; Cuerpo receptor. Arroyo Los Astilleros, Localización del punto de descarga: Coordenadas: X: = 876897.868 Y= 1684616.986, por el término de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales. En dicho proveído se aprobó igualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento y con el Oficio con radicado de C.R.A. 2960 del 13 de abril de 2021 , se presentó el registro y soporte de la socialización del PGRMV.*

*Argumentan que con la Resolución 202 del 2022, notificada el 18 de abril de 2022, la CRA, SUSPENDE TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A, PROYECTO POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR MUNICIPIO DE PIOJO - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Por un término de dos (2) años.*

*Alegan que a través del oficio radicado No. ENT-BAQ-003693-2024 de fecha 15 de abril de 2024, se solicitó RENOVIACIÓN del permiso de Vertimientos de ARD, PGRMV, otorgado con la Resolución No.472 del 25 de junio del 2019, proyecto Poblado Campestre Altos del Mar, municipio de Piojo- Departamento del Atlántico, trámite que fue iniciado con el Auto No. 164 de fecha 20 de abril del 2024, notificado el 14 de mayo de 2024, el cual se estableció "un COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD - PGRM, otorgado con la resolución 472 de 2019, a la sociedad EL POBLADO SA, proyecto campestre Altos del Mar.*

*Reiteran lo manifestado en la solicitud de RENOVIACIÓN que desde la expedición del permiso a la fecha no se ha iniciado la construcción de la planta de tratamiento de residuales domésticas (ARD) PTAR, teniendo en cuenta que la PTARD entrada en ejecución, cuando esté terminada la construcción urbanística del proyecto y construcción de vivienda, muy a pesar de tener el instrumento ambiental otorgado por esa autoridad, si bien cierto este permiso fue requerido para la legalización e inicio del trámite de factibilidad de acueducto con la empresa de servicios públicos de la jurisdicción.*

*Con el radicado No.232314000083402 de fecha 30 de agosto de 2023, notifican el inicio de obra del proyecto urbanístico Poblado Campestre Atos del Mar Club & Spa, a partir del 29 de septiembre de 2023 según al cronograma presentado, con fecha de proyección de obras urbanística por 3 años inicialmente hasta julio de 2026.*

*Indican, que a través del oficio con radicado No. ENT-BAQ-003693-2024 de fecha 15 de abril de 2024, que como medida para el manejo de las residuales en la etapa de construcción el proyecto cuenta con un sistema de almacenamiento de Aguas Residuales Domestica-ARD, tipo Tanque Séptico Imhoff de la empresa COLEMPAQUES, con capacidad de almacenamiento nominal de 4000 Litros (4m<sup>2</sup>), conectado al baño sanitario instalado en la sala de venta, con entregas periódicas a un gestor autorizado, entregando los soportes en el radicado supradicho.*

*La solicitud de RENOVIACIÓN del permiso de Vertimientos y el PGRMV, autorizado mediante la Resolución No. 00472 del 25 de junio de 2019, notificada en la misma fecha, se realizó teniendo en cuenta que se iban a cumplir LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DEL PERMISO, ya que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución se otorgó el permiso por la vigencia de 5 AÑOS.*

*A partir de la solicitud de renovación del permiso en mención la (CRA) emitió el Auto No. 164 de fecha 20 de abril de 2024, en el cual se establece en su Artículo PRIMERO cancelar el valor de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (COP S3Q025.485) por concepto de EVALUACIÓN AMBIENTAL a la RENOVIACIÓN DEL PERMISO POR PRIMERA VEZ.*

*Al respecto, manifiestan que en la solicitud radicada No. ENT-BAQ-003693-2024 de fecha 15 de abril de 2024, NO SE PRESENTÓ ante la Corporación ninguna documentación técnica que amerite una EVALUACIÓN AMBIENTAL, ya que la solicitud referida se interpuso para*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*renovar los términos de vigencia del permiso de vertimientos, contemplada en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00472 del 25 de junio de 2019. Reiteran que NO HAY NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN DE NATURALEZA TÉCNICA del Permiso de vertimientos de ARD y PGRMV) del proyecto, por lo tanto, las consideraciones técnicas de diseño, memorias de cálculo hidrosanitarias, caudales, medidas de manejo y todas las demás disposiciones autorizadas en la Resolución No. 00472 del 25 de junio de 2019 se mantendrían sin ningún tipo de modificación.*

*En cuanto a los términos de vigencia del permiso de vertimiento y PGRMV, resaltan que la resolución 202 de 2022 con fecha de notificación 18 de abril de 2022, SUSPENDIO el permiso otorgado con la Resolución 472 de 2019, por el termino de 2 años, el cual expiro el 18 de abril de 2024, con lo cual desde la fecha de notificación que autorizo el permiso de vertimientos hasta fecha de la suspensión de este, habían transcurrido 2.82 años, (fechas de aprobación del permiso: 25-06-2019 y fecha de suspensión: 18-04-2022).*

*Considerando lo anterior, los términos de la vigencia del permiso de vertimiento hasta el momento en que tiene aplicación la suspensión se mantendrían inactivos; teniendo en cuenta que, para efectos de la suspensión del permiso, los plazos no se contabilizan y esto no reduce el periodo de tiempo otorgado por el permiso de vertimientos (5 años). Es decir, que para cumplir los plazos otorgados por la Resolución No. 00472 del 25 de junio de 2019, a partir de la caducidad del término de la suspensión, el permiso de vertimientos se mantendría vigente hasta el 24 de junio del año 2026, con lo cual se mantendría la integridad de los términos de tiempo aprobados mediante Resolución No. 00472 del 25 de junio de 2019.*

#### **PETICIONES**

*1. Reconsiderar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD - PGRMV, otorgado con la Resolución 472 de 2019, a la sociedad EL POBLADO S.A., proyecto Campestre Altos del Mar, municipio de Piojo - departamento del Atlántico, establecido en el artículo primero del Auto No. 164 de fecha 20 de abril de 2024, notificado el 14 de mayo de 2024, teniendo en cuenta las consideraciones suscitadas*

*2. Aclarar los términos de vigencia del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 472 del 25 de junio de 2019, conforme a la aplicación de los términos de suspensión de la Resolución No. 0000202 del 9 de abril de 2022, notificada el 18 de abril de 2022.*

*3. La sociedad POBLADO SA, informará de manera anticipada y oportuna a la Corporación el inicio y construcción de la PTAR.*

Hasta aquí los argumentos del recurso de reposición los cuales son valorados de conformidad con las siguientes consideraciones legales:

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)*

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

**- De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

**- Procedimiento del recurso de reposición**

-

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

*A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

*En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”*

*En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:*

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.*

**- Del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo con lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

**V. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.**

Revisados los fundamentos del recurso de marras, en primera instancia se indica que esta Corporación otorgó permiso de vertimientos de ARD, y aprobó el PGRMV, con la Resolución No. 472 de junio 25 de 2019, con termino de vigencia de cinco (5) años, acto que fue notificado el 25 de junio de 2019, es decir que el permiso vence en junio de 2024; ahora bien con la Resolución 202 del 9 de abril de 2022, notificado el 18 de abril de 2022, se suspendió el permiso en razón a que el requisito esencial de verter las aguas residuales domesticas al Cuerpo receptor: Arroyo Los Astilleros, en las Coordenadas: (X =876897.868 - Y = 1684616.986), no se cumplía toda vez que la PTAR, no estaba construida, circunstancia que lleva esta Corporación a considerar viable la suspensión de este instrumento ambiental y por ende las obligaciones emanadas del acto administrativo que otorgó dicho permiso.

Es importante aclarar que, al hablar de la suspensión del permiso, se infiere de la suspensión de las obligaciones emanadas del acto administrativo en el término autorizado para tal fin, para el caso dos (2) años, más no de la vigencia del instrumento ambiental otorgado en la actividad generadora de vertimientos, es oportuno señalar que la normativa ambiental preceptúa en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, *“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición (...)”* (lo subrayado es nuestro); para el caso particular no hablaríamos de suspensión del permiso y por ende de la vigencia, en razón a que la sociedad EL POBLADO S.A. no ha incumplido con los términos y condiciones del permiso ambiental otorgado por esta Autoridad, simplemente que la condición sine qua non, como era la de verter las aguas residuales al arroyo LOS ASTILLERO, no se estaba desarrollando conforme a lo establecido por esta Entidad.

*En ese orden de ideas, es claro decir que se suspenden las obligaciones a cumplir entre ellas el pago por seguimiento como en efecto se suspendió, mas no la vigencia del término establecido en la Resolución 472 de 2019.*

Frente a la pretensión de reconsiderar el cobro ordenado en el Auto No. 164 de abril 20 de 2024, por la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez al permiso de vertimientos, otorgado con la Resolución 472 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

2019, este Despacho considera que son aguas residuales domésticas, que luego de tratadas descargan al arroyo LOS ASTILLERO, con las siguientes características: se generaran del uso de baños, duchas y cocinas de caja vivienda, tratadas mediante rejillas, trampa de grasa en cada vivienda, desarenador, canaleta Parshall, tanque homogeneizador, reactor UASB y reactor de lodos activados de aireación extendida, clarificador secundario y lecho de secado de lodos; Caudal de aguas residuales domesticas 10.39 L/s; Tiempo de descarga: 24h/dí3 Frecuencia de descarga: 897,69 m3/día, 26930.88 m3/mes y 323170.56 m3/año; Tipo de Flujo: Continuo; Cuerpo receptor. Arroyo Los Astilleros, Localización del punto de descarga: Coordenadas: X: = 876897.868 Y= 1684616.986, aunado la información a evaluar es la misma atendiendo los fundamentos planteados por el USUARIO, por lo tanto es pertinente reconsiderar el impacto a usuarios de MODERADO IMPACTO, por ende el valor a cobrar por evaluación se establece conforme lo señala la C.R.A., en la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, el cual corresponde a los valores que señala la siguiente tabla, anexa dicha Resolución.

TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,285,617
VALOR TARIFA UVT									389

**VI. DE LA DESICIÓN A ADOPTAR**

De la pertinencia de la Ley 99 de 1993, normativa que permite a la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción como entidades autónomas, en concordancia con lo establecido en la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, basados en principios orientadores de protección ambiental<sup>1</sup>, y atendiendo los argumentos de la sociedad en referencia se acepta parcialmente las pretensiones del recurso de reposición, procediendo a modificar el impacto del usuario a MODERADO, y el valor a cancelar por el servicio de evaluación al trámite de renovación del **permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas**, se determina

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993, norma marco ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 522 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

en la tabla 22, Anexo a la Resolución ibidem, el cual señala la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285,617.00**), así las cosas es pertinente MODIFICAR la parte motiva del auto recurrido señalando al USUARIO DE MODERADO IMPACTO, y se modifica el Artículo Primero del Auto No. 164 de abril 20 de 2024, señalando el valor a cancelar por el trámite de evaluación a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD, - PGRMV, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014 – 1, Proyecto Campestre Altos del Mar, el ARTICULO PRIMERO, se define:

*ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT. 802.018.014-1, Proyecto Campestre Altos del Mar, ubicado en el municipio de Piojo – Atlántico, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP \$18.285,617.00) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez el permiso de vertimientos ARD, Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución 472 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.*

Se confirma los demás apartes del Auto No.164 de 2024.

En consecuencia, de antes señalado, la Subdirección de Gestión Ambiental remitirá copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** parcialmente el recurso de reposición presentado contra el Auto 164 de 2024, el cual liquidó el servicio de evaluación al trámite de renovación por primera vez al permiso de vertimientos ARD – Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución 472 de 2019, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, Proyecto Campestre Altos del Mar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** la parte motiva del Auto No. 164 de 2024, en el sentido de registrar al usuario en MODERADO IMPACTO, por ende, se modifica el valor a cancelar establecido en el ARTICULO PRIMERO, por servicio de evaluación al trámite de renovación por primera al permiso de vertimientos ARD - PGRMV a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, Proyecto Campestre Altos del Mar, el ARTICULO PRIMERO, se define:

*ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT. 802.018.014-1, Proyecto Campestre Altos del Mar, ubicado en el municipio de Piojo – Atlántico, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **522** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, LIQUIDA SERVICIO DE EVALUACION A LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP \$18.285,617.00) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez el permiso de vertimientos ARD, Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución 472 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.*

**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** el contenido del Artículo Segundo del Auto No. 164 de 2024, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás apartes del Auto No. 164 de 2024, quedan en firme, de conformidad con lo descrito y resuelto en este proveído.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora **NANCY HERNANDEZ SAENZ**, con cedula de ciudadanía No. 32.727.976, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 49 No.74 – 157, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos: [notificacion@elpobladosa.com](mailto:notificacion@elpobladosa.com), [sindyramirez@elpobladosa.com](mailto:sindyramirez@elpobladosa.com).

**PARÁGRAFO:** La sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.

Revisó: María José Mojica. Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332